



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto:	294
ASUNTO:	DISPONE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR
PROCESO:	SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE:	CANDIDA ROSA ALZATE SALAZAR
DEMANDADO:	JESUS MARIA SALAZAR QUINTERO
RADICADO:	1976-01807

Calarcá Q., dieciséis de marzo del dos mil veintidós

Surtido el trámite dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de cancelación de medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria 01N - 122808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, solicitada por la señora Gloria Patricia Salazar Ramírez.

Al respecto habrá de decirse, que se cumplen requisitos exigidos en dicha normativa para que pueda ordenarse el levantamiento de la medida cautelar solicitada, esto es:

- (i) Han pasado más de cinco (5) años a partir del registro de la medida de embargo que lo fue el 23 de marzo de 1976, lo que se acreditó con el correspondiente certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás documentos allegados por dicha entidad que fueron solicitados como prueba por este despacho.
- (ii) No fue hallado el expediente en que se decretó el embargo, según la constancia realizada por el Citador del despacho y que obra en el legajo, sin embargo, se pudo evidenciar que tal proceso si cursó ante esta autoridad judicial, con la radicación 1807, y del radicador se desprende que se ordenó su archivo en octubre 19 de 1976 (*ver elemento digital 085*) , así mismo, que la medida que se pretende levantar fue comunicada mediante oficio emanado de este despacho, tal como se aprecia aunque ilegible de la copia de la comunicación allegada por la Oficina de Registro (*Elemento digital 080*).

(iii) Ninguna persona interesada compareció dentro del término de emplazamiento a ejercer sus derechos, tal como se evidencia en las constancias de fijación y desfijación del edicto correspondiente. *Elemento digital 056.*

Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N - 122808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte y que se encuentra inscrito en la anotación 001 de dicho folio de matrícula inmobiliaria. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, dejando sin efecto el oficio 183 del 23 de marzo del 1976, indicándose desde ya que se desconocen los documentos de identificación de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 038

DEL 17 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada61d894d16c4d18b9d0fcdedb0415f0ff5adfb0689436f9ee18add83ed08e5**

Documento generado en 16/03/2022 08:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>